

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2024-9194 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio Municipal de Transporte Urbano. Expediente 2024/6800S.*

Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución nº 6134/2024 de fecha 5 de noviembre de 2024, no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 3 de septiembre de 2024, por el que se aprobaba con carácter inicial el Reglamento regulador del Servicio Municipal de Transporte Urbano de Torrelavega (expte. 2024/00006800S), ha sido elevado el citado acuerdo a definitivo, siendo el contenido íntegro de dicho Reglamento el siguiente:

"REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE TORRELAVEGA

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

Artículo 2.- Competencia.

Artículo 3.- Organización del servicio.

Artículo 4.- Carácter público del Servicio.

TÍTULO I: TRANSPORTE URBANO COLECTIVO.

Capítulo I: Definición, organización y explotación.

Artículo 5.- Definición.

Artículo 6.- Organización y planificación.

Artículo 7.- Prestación del servicio.

Artículo 8.- Información del establecimiento, modificación o supresión del servicio y/o sus líneas.

Artículo 9.- Modificaciones o suspensiones temporales en el servicio.

Capítulo II: De los Derechos y Obligaciones de las personas usuarias y de las conductas prohibidas.

Artículo 10.- Derechos de las personas usuarias.

Artículo 11.- Obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 12.- Conductas Prohibidas.

Capítulo III: Condiciones generales de utilización.

Artículo 13.- Autoridad y responsabilidad en el servicio.

CVE-2024-9194

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

- Artículo 14.- Líneas y paradas.
- Artículo 15.- Señalizaciones de las paradas.
- Artículo 16.- Información en las paradas.
- Artículo 17.- Parada y estacionamiento en las paradas.
- Artículo 18.- Detención de los autobuses en las paradas.
- Artículo 19.- Acceso y bajada del autobús.
- Artículo 20.- Transporte de menores de edad.
- Artículo 21.- Acceso con coches y sillas infantiles.
- Artículo 22.- Acceso con bultos de mano.
- Artículo 23.- Capacidad de los vehículos.
- Artículo 24.- Información en los Vehículos.
- Artículo 25.- Publicidad en los vehículos.
- Artículo 26.- Títulos de transporte.
- Artículo 27.- Obligación de portar el título de transporte válido.
- Artículo 28.- Pago del billete ordinario.
- Artículo 29.- Comprobación del título de transporte.
- Artículo 30.- Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte.
- Artículo 31.- Inspección municipal del Servicio.
- Capítulo IV: Accesibilidad Universal.
- Artículo 32.- Promoción de la accesibilidad.
- Artículo 33.- Personas usuarias con movilidad reducida.
- Artículo 34.- Acceso de personas con movilidad reducida.
- Artículo 35.- Reserva de asientos.
- Artículo 36.- Abono del viaje por personas con movilidad reducida.
- Capítulo V: Obligaciones de la empresa prestadora del servicio y su personal.
- Artículo 37.- Información.
- Artículo 38.- Calidad del Servicio de Transporte Urbano.
- Artículo 39.- Obligaciones del personal de la empresa.
- Artículo 40.- Personal uniformado e identificado.
- Artículo 41.- Condiciones de los vehículos.
- Artículo 42.- Paradas.
- Artículo 43.- Interrupciones del servicio.
- Artículo 44.- Hojas de Reclamaciones.
- Artículo 45.- Daños personales y/o materiales.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

Artículo 46.- Parte de Accidentes.

Artículo 47.- Objetos perdidos.

TÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 48.- Infracciones por parte de personas usuarias.

Artículo 49.- Responsabilidades.

Artículo 50.- Sanciones.

Artículo 51.- Circunstancias agravantes y atenuantes.

Artículo 52.- Competencia.

Artículo 53.- Prescripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece, en su artículo 25, la competencia del municipio para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de personas viajeras, definiendo este servicio como esencial y conforme al artículo 26.1.d) obligatorio en municipios de más de 50.000 habitantes.

La competencia reconocida debe ser ejercida en el marco de la legislación sectorial, constituida a día de hoy por las disposiciones básicas de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, desarrollada por el Real Decreto 1211/1990, que aprueba el Reglamento de la Ley, así como, en el ámbito de Cantabria, la Ley 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera.

Asimismo, es objetivo de la regulación contenida en el presente Reglamento, avanzar y garantizar la Accesibilidad Universal, la normalización y la autonomía personal en el acceso y utilización del transporte público por parte de todas las personas usuarias, incluidas las personas con diversidad funcional.

De acuerdo a lo recogido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se deja constancia que el texto se ajusta a los principios de buena regulación y en base a ello se especifica:

— Que no existe a la fecha un Reglamento que regule de modo completo la prestación de este servicio municipal, ya implantado y en funcionamiento desde 2012.

— La regulación que contempla resulta proporcionada a los fines perseguidos y es la mínima imprescindible para atender las necesidades a cubrir.

— El texto tiene plena concordancia con la normativa vigente, tanto estatal como autonómica.

— No contempla ninguna carga económica nueva para la ciudadanía, ni supone mayor gasto para la hacienda local.

Por todo ello, ante la necesidad de una normativa más actual, ha sido necesaria la redacción de un Reglamento, que regule la prestación del servicio público de transporte urbano de viajeros de Torrelavega, que consta de Preámbulo, 53 artículos agrupados en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y una Final.

CVE-2024-9194

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Torrelavega.

2. También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, las relaciones entre estas y la empresa del servicio, así como algunos aspectos de las relaciones entre estos últimos y el Ayuntamiento de Torrelavega.

3. Este reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público urbano, a la empresa del servicio y al Ayuntamiento.

Artículo 2.- Competencia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (art. 25), establece la competencia del Municipio para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial. Según el mismo texto legal (art. 26.1) es obligación de los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes la prestación de estos servicios. Por tanto, el Ayuntamiento de Torrelavega es la Administración Pública competente en materia de transporte urbano, y la que tiene la obligación de regular y controlar este servicio.

Artículo 3.- Organización del servicio.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento tiene plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es competente para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente, respetando el carácter de servicio esencial y obligatorio y el derecho de toda la ciudadanía a su utilización.

Artículo 4.- Carácter público del Servicio.

1. El servicio de transporte urbano colectivo es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones señaladas para su uso en el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

2. El servicio, ha de seguir las pautas de accesibilidad universal a fin de ofrecer un servicio apropiado a cualquier persona usuaria potencial, tomando en consideración la diversidad humana, los requerimientos correspondientes y las especificaciones técnicas de diseño accesible. En este sentido, el Ayuntamiento, utilizará todas las herramientas a su alcance para garantizar la accesibilidad y la movilidad en el servicio.

3. El transporte público, ha de tener prioridad respecto a la movilidad, para lo que el Ayuntamiento, como administración titular del servicio, facilitará su utilización y la circulación de sus vehículos. Con este fin, podrá tomar en las vías públicas de su titularidad, las medidas que considere oportunas relacionadas con la prioridad semafórica al transporte público, el establecimiento de los carriles reservados necesarios para la circulación prioritaria o exclusiva del transporte público, o cualquier otra medida que considere conveniente de modo que garantice, en la medida de lo posible, una velocidad comercial adecuada, procurando mejorar la calidad del servicio (en regularidad, frecuencia y rapidez) y la eficiencia en el coste, o cualquier otra que pueda mejorar el servicio.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

4. A estos efectos se contemplarán, en la Ordenanza Municipal de Tráfico y en cualquier otra normativa específica que resulte aplicable, las medidas que se consideren más adecuadas y se pondrán a disposición los recursos materiales y humanos necesarios.

5. Asimismo, en los desarrollos urbanísticos cuya importancia resulte aconsejable a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se realizará un estudio específico del transporte urbano colectivo, que incluya posibles itinerarios, ubicación de paradas y su incorporación a la red municipal, así como la posible reserva de suelo para carriles bus.

6. Con carácter anual, el Ayuntamiento publicará una memoria anual del Servicio Público de Transporte Urbano, con todos los datos significativos sobre su funcionamiento y resultados. Mensualmente se elevará a la comisión informativa de movilidad un informe sobre la evolución del número de viajeros del Transporte Urbano Colectivo de Torrelavega.

TÍTULO I: TRANSPORTE URBANO COLECTIVO

Capítulo I: Definición, organización y explotación

Artículo 5.- Definición.

1. Se entenderá por Transporte Urbano Colectivo el que va dirigido a satisfacer una demanda general, pudiendo ser utilizado por cualquier persona interesada, y que extiende su ámbito territorial al municipio de Torrelavega. Excepcionalmente podrá extender su ámbito de aplicación fuera del municipio de Torrelavega cuando fuera preciso extender el servicio de transporte urbano de Torrelavega al amparo del Plan Coordinado de Servicios de Transporte en la comarca del Besaya.

2. El servicio se prestará a través de diversas líneas de transporte que serán aprobadas por el órgano municipal competente.

Artículo 6.- Organización y planificación.

El Ayuntamiento de Torrelavega, a través del servicio municipal que tenga asignadas las competencias de movilidad, organizará el servicio, tanto en lo que se refiere a las líneas, itinerarios, paradas, horarios, tarifas, títulos autorizados y a cuantos aspectos se relacionen con dicho transporte.

Artículo 7.- Prestación del servicio.

1. La prestación del servicio se realizará mediante la contratación de una empresa y en las condiciones establecidas en el contrato vigente en cada momento.

2. El Pleno del Ayuntamiento podrá modificar la modalidad de gestión del servicio dentro de los límites que establezca la legislación aplicable.

Artículo 8.- Información del establecimiento, modificación o supresión del servicio y/o sus líneas.

1. Para mantener una correcta información sobre itinerarios, paradas y horarios, se colocarán planos de la red en las marquesinas y postes de paradas en que sea posible. Asimismo, se encontrará toda la información disponible sobre los distintos aspectos del servicio y sus posibles incidencias través de la página web.

2. Para la aprobación por el Ayuntamiento de cualquier modificación de los servicios existentes en cada momento, ya sea promovida por iniciativa municipal o a propuesta de la empresa se realizarán, bien por los Servicios Técnicos Municipales o por la empresa si así lo decide el Ayuntamiento, los pertinentes estudios económicos, con el fin de valorar las incidencias de las variaciones que se propongan.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

3. Una vez establecido o modificado un itinerario, línea, parada u horario, el Ayuntamiento determinará el día y la hora en que comenzarán a prestarse los nuevos servicios y se encargará de su correcta comunicación al público general, por los medios que estime oportunos, procurando la máxima difusión entre las personas usuarias del servicio y ciudadanía en general.

Artículo 9.- Modificaciones o suspensiones temporales en el servicio.

1. Las modificaciones o suspensiones temporales en el servicio, comunicadas por el Ayuntamiento con motivo de obras, festejos, manifestaciones, u otras causas, deberán ser puestas en conocimiento del público general por la empresa, a la mayor brevedad posible.

2. En el caso de que se deba a causas imprevistas u otras circunstancias excepcionales, será el Ayuntamiento quien determine las medidas oportunas.

3. Para la correcta comunicación, se utilizarán los medios y recursos establecidos en el presente Reglamento, así como cualquier otro medio que se considere oportuno en función de la importancia de cada incidencia, en todo caso se publicarán en la página web municipal y de la empresa.

Capítulo II: De los Derechos y Obligaciones de las personas usuarias y de las conductas prohibidas

Artículo 10.- Derechos de las personas usuarias.

1. Las personas que utilicen el servicio de transporte colectivo, serán titulares de los derechos establecidos por todas y cada una de las disposiciones vigentes, dictadas con carácter general en materia de transportes y específicamente de los establecidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

2. En especial, son derechos de las personas usuarias los siguientes:

a) Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas aprobados por el Ayuntamiento o hayan sido autorizados para su uso por el mismo.

b) Ser transportadas con el requisito de portar un título de transporte válido.

c) Ser transportadas conforme a las condiciones de la oferta del servicio establecidas y programadas con carácter general, según la cantidad y frecuencia de servicio adaptada a la demanda social existente, de acuerdo a parámetros de racionalidad económica, condicionados en todo caso al interés general del transporte colectivo como servicio público.

d) Disponer de información clara, comprensible y veraz, con la publicidad y antelación suficiente, por los medios establecidos para ello, en lo relativo a materias como: modificación de líneas, itinerarios, paradas, tarifas o cambios en los títulos de transporte.

e) Disfrutar de prestaciones que mejoren el acceso, el uso y confortabilidad del servicio para todas las personas usuarias, así como, a que se tengan en cuenta sus propuestas en esta materia.

f) Al correcto estado técnico de funcionamiento de la flota de autobuses, así como al normal funcionamiento de los dispositivos de acceso y confort de los mismos. Las averías circunstanciales que perjudiquen lo establecido anteriormente deberán ser solventadas con eficacia y diligencia por la empresa.

g) A las innovaciones tecnológicas dirigidas a la mejora en la calidad y universalidad del servicio o del medio ambiente.

h) Recibir un trato correcto por parte del personal de la empresa, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean planteadas, en asuntos relacionados con el servicio.

CVE-2024-9194

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

i) Solicitar y obtener en las oficinas de la empresa y en los centros de atención al público dispuestos para este fin, el libro u hojas de reclamaciones, en los que podrán formular cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.

j) Recibir contestación del Ayuntamiento y/o de la empresa, en los plazos establecidos en este Reglamento, a la reclamación efectuada.

k) Disfrutar de comodidad, higiene y seguridad en el servicio.

l) Estar amparados por los Seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte.

m) Estar acompañado de perros guía y de asistencia, que estén acreditados para estas funciones por centros homologados. Estos animales podrán viajar, en las condiciones que se establezcan en la normativa autonómica de aplicación en todo momento, junto a la persona que asisten.

n) Acceder con un único animal de compañía. A estos efectos se considerarán animales de compañía, los gatos y aquellos perros de peso inferior a 8 kilos.

- Los animales de compañía deberán viajar en el interior de bolso o trasportín.

- No pueden viajar animales de compañía en servicios nocturnos, acceder mojados ni en periodo de celo y en general aquellos que sean molestos por su forma, volumen, ruido u olor.

- El número máximo de animales de compañía que podrá viajar de forma simultánea en un autobús será de dos.

- En el momento en el que alguna persona viajera refiera sentirse molesta por reacciones alérgicas, olores o ruidos por las condiciones de un animal y hubiera embarcado antes que el cuidador de dicho animal, éstos últimos tendrán la obligación de trasladarse a otra zona del vehículo.

- El conductor decidirá si se cumplen estas condiciones y podrá limitar la admisión de animales en momentos de gran aglomeración de personas (eventos deportivos, fiestas, servicios especiales, etc.).

ñ) Acceder con bultos de mano, equipajes, carritos de compra u otros elementos, siempre que no supongan una molestia para el resto de personas usuarias o para el vehículo, conforme a lo establecido en este Reglamento.

o) Viajar con coches y sillas infantiles sin abonar suplemento, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11.- Obligaciones de las personas usuarias.

1. Las personas que utilicen el servicio de transporte colectivo, tendrán las obligaciones establecidas por todas y cada una de las disposiciones vigentes dictadas con carácter general en materia de transportes y específicamente, las establecidas en este capítulo, así como las que resulten de las restantes disposiciones de este Reglamento.

2. En especial, son obligaciones de las personas usuarias las siguientes:

a) Portar título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto a disposición del personal de la empresa, del personal del Ayuntamiento o cualquier otro agente de inspección habilitado para ello.

b) Seguir, en todo lo relacionado con el servicio y sus incidencias, las indicaciones del personal de la empresa, del personal de inspección y de los carteles y recomendaciones colocados a la vista.

c) Aceptar el criterio del personal conductor del vehículo en caso de que se produzcan discrepancias a bordo de los vehículos por cuestiones relativas al servicio.

CVE-2024-9194

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

d) Subir o bajar del vehículo sólo cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según el orden de llegada a la misma y descender de manera ordenada, absteniéndose de ascender cuando haya sido advertido por el personal conductor de que el vehículo está completo

e) Acceder o descender de los vehículos por las puertas destinadas al efecto, y facilitar la circulación de las demás personas en el interior de los mismos. A estos efectos procurarán, tras adquirir o cancelar el título de transporte, situarse en la proximidad de las puertas de salida facilitando el acceso de las personas que quieran ascender al vehículo.

f) Comunicar con la suficiente antelación la solicitud de parada para descender, haciendo uso de los medios técnicos de los que disponga el vehículo.

g) Exhibir los documentos justificativos para la obtención de los descuentos aplicados o el título de familia numerosa y conservarlos hasta la finalización del viaje. También se le podrá requerir el documento que acredite la identidad del viajero.

h) Respetar las reservas de asiento y espacios de utilización preferente, cediendo y facilitando su uso a las personas con movilidad reducida o en estado de gestación, cuando estas lo requieran.

i) Cumplir las condiciones establecidas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento en el caso de viajar con menores con o sin coches o sillas infantiles y responsabilizarse de su seguridad.

j) Cumplir las condiciones establecidas en el artículo 22 de este Reglamento en el caso de portar bultos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y otros objetos.

k) En caso de acceder al autobús en silla de ruedas o vehículo homologado de uso análogo, a ocupar el espacio destinado para tal fin en la plataforma central del autobús, e ir sujeta con las fijaciones y sistemas de seguridad disponibles.

l) No obstaculizar la circulación de otras personas en el interior de los vehículos.

m) Tratar los vehículos con el mayor cuidado, absteniéndose de manipular, sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad y socorro instalados en los mismos para utilizar en caso de emergencia.

n) Responder de los daños que una incorrecta utilización de los servicios, de los vehículos y las paradas o la imprudente ubicación de sus bienes, ocasionen en los elementos afectos al servicio o al resto de personas usuarias.

ñ) Encontrarse en unas condiciones higiénico-sanitarias, que eviten el riesgo de contagio o de incomodidad, incluso por olores, al resto de personas que viajen en el vehículo.

Artículo 12.- Conductas Prohibidas.

1. Quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Acceder al vehículo sin título de transporte autorizado.

b) Acceder o abandonar el vehículo fuera de las paradas establecidas o mientras aquel se encuentra en movimiento sin causa justificada.

c) Acceder al vehículo cuando el personal conductor haya advertido que se ha completado la ocupación del vehículo.

d) Acceder en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes pudiendo alterar el normal funcionamiento del servicio.

e) Viajar en los espacios no habilitados para ello.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

f) Hablar al personal conductor mientras el vehículo esté en marcha, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.

g) Fumar, consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Dentro de esta prohibición están incluidos los cigarrillos electrónicos o vapeadores.

h) Comer en el interior de los vehículos o portar vasos o botellas abiertas que puedan alterar las condiciones de limpieza de los vehículos o producir molestias a otras personas.

i) Acceder con materiales susceptibles de causar daño a otros viajeros o al propio autobús, o aquellos con contenido u olor que puedan dañar, molestar o manchar a los demás pasajeros.

j) Escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma el interior y/o exterior de los vehículos y marquesinas, así como tirar o arrojar desperdicios.

k) Acceder con bicicletas o patinetes eléctricos.

l) Acceder con bultos u otros objetos que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 22 de este Reglamento.

m) El acceso a los autobuses con animales que no estén contemplados en el presente Reglamento o en la legislación vigente.

n) Utilizar aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a las demás personas. Sólo se podrán utilizar mediante sistemas de audición individualizada.

o) Provocar cualquier tipo de discusión o altercado con los restantes viajeros o con el personal de la empresa, incluso si se produjera en el exterior del vehículo al acceder o descender del mismo.

p) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, salvo que hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

q) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

r) Dificultar innecesariamente el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.

s) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo.

t) Dañar cualquier elemento del servicio.

u) Cualquier otra que resulte de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. El personal conductor no permitirá la entrada o en su caso, ordenarán la salida del vehículo, sin derecho a la devolución del importe del billete, a toda persona que incumpla las prohibiciones señaladas. Si el incumplimiento se produjera dentro del vehículo, le requerirá para que se atenga al Reglamento o en caso contrario descienda del vehículo en la siguiente parada.

3. De persistir en desatender las indicaciones, el personal conductor lo notificará a los servicios de inspección o las autoridades municipales, para que tomen las medidas oportunas.

Capítulo III: Condiciones generales de utilización

Artículo 13.- Autoridad y responsabilidad en el servicio.

a) Personal conductor.

1. El personal conductor es el máximo e inmediato responsable del autobús durante la prestación del servicio. Las personas usuarias deberán atender las observaciones o recomendaciones que, en cada caso, pueda realizar, en relación con el modo de prestación del servicio.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

2. El personal conductor está facultado para prohibir el acceso al autobús y solicitar el descenso del mismo a las personas que incumplan el presente reglamento, pudiendo en todo caso exigir su cumplimiento y requiriendo a tales fines, si lo estimase necesario, el concurso de cualquier agente de la Policía Local.

3. El Ayuntamiento podrá equipar a los autobuses con dispositivos de videovigilancia para la captación de imágenes y en su caso la transmisión en tiempo real o la grabación continua sobre dispositivos embarcados en el interior de los mismos, así como sistemas de emergencia y activación de alarma por parte del personal conductor.

b) Personal de Inspección.

4. El personal de inspección vigilará el cumplimiento de este reglamento y para ello realizará la adecuada inspección y, en su caso, denuncia de los actos que lo contravengan, incluida la exhibición del título de transporte, pudiendo, en su caso solicitar el auxilio de la Policía Local.

5. Podrá retener el título de transporte, en el caso de su utilización fraudulenta, y depositarlo en las oficinas de la empresa, entregando el correspondiente justificante.

6. El Personal conductor y de inspección de la empresa podrán informar a la Policía Local sobre aquellos vehículos que se encuentren estacionados ilegalmente ocupando las paradas o carriles reservados al transporte público, aportando la documentación probatoria para que la denuncia pueda ser tramitada efectivamente.

7. El Ayuntamiento podrá disponer de personal propio para realizar labores de inspección.

Artículo 14.- Líneas y paradas.

1. La prestación del servicio se estructura a través de recorridos e itinerarios acotados que reciben el nombre de líneas.

2. Los recorridos de las líneas, así como el número de paradas y su ubicación serán determinadas por el órgano municipal competente.

3. Las paradas se clasifican en "de línea" o "cabeceras".

3.1. Serán consideradas como "paradas de línea" aquellas paradas que forman parte del itinerario de la línea y que no tienen carácter obligatorio salvo que haya personas a la espera o se solicite desde el interior de vehículo.

3.2. Serán "cabeceras" aquellas paradas que determinan el final o principio de la línea, siendo los puntos definitivos de regulación del servicio.

Artículo 15.- Señalizaciones de las paradas.

1. Todas las paradas, que serán de uso exclusivo para el autobús urbano, deberán estar señalizadas con algún tipo de poste vertical y/o marquesina, en las que habrá de constar la información de todas las líneas que confluyan en la misma. Las señalizaciones de paradas habrán de ser claras y ubicarse en lugares visibles.

2. Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser puesta en conocimiento del público en la parada o paradas afectadas, a la mayor brevedad posible y siempre antes de que esta se produzca, así como en la página web, redes sociales o cualquier medio de difusión que se considere necesario en ese momento, si la duración y magnitud de la alteración de la ubicación lo requiere, a juicio del área municipal competente en materia de transporte.

3. Todos los elementos instalados en las paradas deberán mantenerse en conveniente estado de decoro e higiene y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización.

4. En todo caso, las instalaciones fijas en la vía pública observarán las instrucciones y ordenanzas municipales.

CVE-2024-9194

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

Artículo 16.- Información en las paradas.

1. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes. Además, en las marquesinas, se fijará un plano de la ciudad con todas las líneas, itinerarios, paradas y horarios.

2. En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, que incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, las frecuencias del mismo, las tarifas en vigor, la normativa vigente de uso del transporte público y demás información que el operador crea oportuna.

3. Si la frecuencia es a intervalos iguales o mayores de 20 minutos, se indicarán los horarios concretos de aquélla. Asimismo, figurará el teléfono, así como cualquier otro medio de contacto, tales como electrónicos, de los que disponga la empresa para consultas o reclamaciones.

Artículo 17.- Parada y estacionamiento en las paradas.

1. En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada.

2. El tiempo de detención en las paradas de línea será el estrictamente necesario para permitir la subida y bajada de las personas, debiendo prestar especial atención a las circunstancias personales de los usuarios y de sus posibles limitaciones físicas.

3. Durante el estacionamiento en las cabeceras el personal conductor detendrá el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida. Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de la parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

4. Salvo en situaciones de emergencia, no se permitirá mantener el vehículo estacionado con su conductor ausente y el motor en marcha.

Artículo 18.- Detención de los autobuses en las paradas.

1. Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas y con observancia de lo dispuesto en la normativa vigente.

2. Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación del tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor del transporte urbano.

Artículo 19.- Acceso y bajada del autobús.

1. Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central y/o trasera. Las excepciones a esta norma serán las reguladas en este Reglamento.

2. Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

3. Por seguridad, una vez iniciada la maniobra de incorporación a la vía, el conductor no podrá atender peticiones por parte del usuario de subir o bajar del autobús, estando así mismo prohibido cargar o descargar viajeros fuera de las paradas establecidas.

Artículo 20.- Transporte de menores de edad.

1. Al efecto del cómputo de plazas y de la cobertura de los seguros obligatorios establecidos por la legislación de tráfico, todas las personas incluso menores de edad, que viajen solos o acompañados, deberán estar provistas de título de transporte.

CVE-2024-9194

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

2. Las personas menores de seis años deberán viajar acompañadas en todo momento por una persona adulta que se responsabilizará de su seguridad.

3. Se considerará que el resto de menores de edad que accedan al vehículo sin la compañía de una persona mayor de edad, han sido autorizados por la o las personas que ejerzan su tutoría a todos los efectos y por lo tanto viajarán bajo su responsabilidad.

Artículo 21.- Acceso con coches y sillas infantiles.

1. Los coches y las sillas infantiles serán admitidos en todos los autobuses siempre que, el o la menor vaya debidamente sujeto al mismo o se porten plegadas. Si las plazas destinadas a sillas de ruedas o vehículos homologados para personas con movilidad reducida estuviesen ocupadas, se podrá acceder al autobús con el coche o la silla plegada y siempre que exista espacio para ello.

2. La persona que conduzca el coche o la silla accionará el freno de la misma en la plataforma central del vehículo, situándola en posición contraria respecto del sentido de la marcha. En todo caso, los coches y las sillas se ubicarán en el autobús sin dificultar el tránsito de personas. El número máximo de coches y/o sillas infantiles será de dos por autobús, y uno en microbús.

3. En todos los casos y a todos los efectos, quien conduzca el coche o la silla será su responsable durante todo el trayecto, el acceso y la bajada en las paradas, siendo obligatorio mantenerlos sujetos de permanentemente durante el viaje.

4. Quienes porten un coche o silla infantil, accederán por la primera puerta del autobús o por la puerta central, en cuyo caso el acompañante deberá acercarse posteriormente para pagar el billete. Tienen preferencia de paso respecto al resto de personas que esperen en las paradas, pero respetando la preferencia para acceder al autobús de las personas que se desplazan en sillas de ruedas o vehículos homologados de uso análogo.

Artículo 22.- Acceso con bultos de mano.

1. Se podrá acceder con bultos de mano, equipajes, carros de la compra y otros elementos de pequeño tamaño comúnmente utilizados y admitidos, con las limitaciones establecidas en este reglamento.

2. Como norma general su tamaño no podrá exceder de una medida superior a 85x70x35 cm.

3. La información sobre esta limitación deberá exponerse en un lugar visible en las paradas y dentro del autobús.

4. No podrá accederse al vehículo con bultos de mano, objetos, elementos y equipajes o aparatos de cualquier tipo o naturaleza que por sus dimensiones, peso o características físicas, técnicas, olor u otras, sean susceptibles de causar molestias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al autobús o no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación.

Artículo 23.- Capacidad de los vehículos.

1. En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximo de personas de pie que puede llevar el vehículo, sin que en ningún caso pueda superarse la capacidad máxima recomendada por el fabricante.

2. Si el vehículo llega a la parada "completo" no abrirá la puerta delantera. Se instalará un indicativo de "COMPLETO" claramente visible por quienes esperen al autobús. En el caso de que existan algunas plazas libres, el personal conductor indicará cuántas personas pueden acceder, indicación esta que será rigurosamente observada.

CVE-2024-9194

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

Artículo 24.- Información en los Vehículos.

1. Además de los supuestos específicos contemplados en este Reglamento, en el interior de los vehículos figurarán expuestas las tarifas y condiciones de uso del servicio, el importe de la sanción prevista en este Reglamento para la persona que carezca de título de transporte válido, así como un extracto de las disposiciones del presente Reglamento y la indicación de la existencia del Libro u hojas de Reclamaciones.

2. Los elementos de identificación de la línea en que presta servicio, se colocarán en el exterior del vehículo, de manera visible y legible, tanto en la parte frontal como en el lateral derecho. En la parte trasera únicamente será obligatorio el identificador de la línea.

Artículo 25.- Publicidad en los vehículos.

1. La publicidad en los vehículos de transporte público no deberá afectar a los espacios de visión del personal conductor ni dificultar la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público.

2. Dicha publicidad respetará, en todo caso, la legislación vigente en la materia y, en todo caso, queda prohibida aquella de contenido discriminatorio, xenófobo, sexista, vejatorio o cualquier otro que atente contra la dignidad de la persona por sus circunstancias personales o sociales.

Artículo 26.- Títulos de transporte.

1. El billete ordinario y la tarjeta de transporte (con todas las modalidades de títulos que este soporte recoja) son los títulos de transporte que habilitan para la utilización de los servicios de transporte.

2. El Ayuntamiento por sí o a través de entes supramunicipales en que se integre, o con los que establezca convenios, podrá crear otros títulos, incluso de carácter intermodal, igualmente habilitantes. Los soportes que se empleen se adaptarán a las innovaciones técnicas que se produzcan.

3. También serán títulos de transporte válidos los entregados por la empresa, previa aprobación del Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdos o convenios alcanzados con su personal.

4. Se fijarán por Resolución de la Concejalía competente para ello los requisitos necesarios para poder beneficiarse de los distintos títulos habilitantes, aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Obligación de portar el título de transporte válido.

Toda persona usuaria deberá estar provista, desde el inicio de su viaje y durante todo el trayecto hasta descender del vehículo, de un título de transporte válido, que deberá conservarse sin deterioro y que deberá someterse al control de entrada en el vehículo y a disposición del personal de la empresa u otros agentes de inspección que puedan requerir su exhibición.

Artículo 28.- Pago del billete ordinario.

1. El pago de la tarifa del billete ordinario se procurará efectuar con la moneda fraccionada exacta, sin que ello sea óbice para que el personal conductor esté obligado a facilitar el cambio para lo que deberá disponer de efectivo para facilitar el cambio de billetes de curso legal de valor inmediatamente superior al importe correspondiente a cinco veces el viaje ordinario.

2. En el momento de la adquisición deberá comprobarse que el cambio recibido, en su caso, es el correcto.

Artículo 29.- Comprobación del título de transporte.

1. En el supuesto de utilización de tarjeta de transporte, deberá comprobarse que el título adquirido es el adecuado y que la cancelación del viaje ha sido realizada correctamente.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

2. De acuerdo con los medios técnicos a disposición y al menos en el momento de cancelación de un viaje, se informará de los viajes que le restan en el título correspondiente y de la fecha de caducidad de los mismos, si la hubiere.

Artículo 30.- Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte.

Los títulos de transporte serán retirados por el personal de la empresa u otros agentes de inspección, y se acompañarán, en su caso, a la denuncia correspondiente, cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiere caducado su plazo de vigencia, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, entregando a la persona correspondiente un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

Artículo 31.- Inspección municipal del Servicio.

1. Además del personal de inspección de la propia empresa, el Ayuntamiento podrá realizar las labores de inspección oportunas, a través de personal de inspección municipal debidamente acreditado, que tendrán libre acceso a los autobuses, locales y dependencias de la empresa, debiendo facilitárseles cuantos datos precisen relacionados con el funcionamiento del servicio.

2. Los Agentes de Inspección Municipales del Servicio estarán cualificados como Agentes de la Autoridad.

3. La Policía Local podrá actuar en el interior de los autobuses como en cualquier otro lugar del término municipal.

Capítulo IV: Accesibilidad Universal

Artículo 32.- Promoción de la accesibilidad.

1. En aplicación de la normativa sobre accesibilidad universal, los vehículos estarán dotados de sistemas de accesibilidad que deberán estar disponibles y accionables.

2. Se promoverá la utilización de sistemas visuales y auditivos que faciliten la utilización de timbres de aviso y sistemas de seguridad.

3. Tanto en el mobiliario de las paradas como en otros medios utilizados para la información sobre la red de transporte público urbano, tales como páginas web o sistemas para móviles, se promoverá la utilización de medios que faciliten el uso adecuado del transporte de manera que la información sea accesible y comprensible por todas las personas usuarias.

Artículo 33.- Personas usuarias con movilidad reducida.

Se entiende como personas con movilidad reducida, a los efectos de este Reglamento, quienes se desplazan en sillas de ruedas o vehículos homologados de uso análogo, las personas con dificultades de tipo sensorial, intelectual o con importantes dificultades para utilizar un servicio de transporte convencional, con miembros inmovilizados, escayolados o con muletas, las personas de edad avanzada con problemas para desplazarse o que no puedan desplazarse con autonomía, las mujeres en estado de gestación, quienes lleven en sus brazos a menores y, en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo para sí mismos o para terceros.

Artículo 34.- Acceso de personas con movilidad reducida.

1. El acceso de las personas con movilidad reducida deberá realizarse garantizando su máxima seguridad y de acuerdo con la normativa de aplicación.

2. Quienes se desplacen con sillas de ruedas o vehículos homologados de uso análogo, accederán por la puerta habilitada para ello, con carácter general la intermedia de los autobuses, una vez accionada la rampa de acceso, situándose en los espacios reservados a tal efecto, siendo obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad existentes.

CVE-2024-9194

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

3. El número máximo de sillas o vehículos homologados que podrán acceder al autobús es de dos, excepto si en la Ficha Técnica del vehículo se fija un número inferior o superior. Tendrán preferencia en el acceso al autobús respecto de quienes accedan con coches o sillas infantiles.

4. Las personas con movilidad reducida que no puedan subir el escalón de acceso al vehículo lo señalarán al personal conductor, si éste lo considera conveniente, facilitará su embarque, pudiendo acceder y descender por la puerta cuya utilización les proporcione mayor comodidad y les obligue a realizar un menor esfuerzo físico.

Artículo 35.- Reserva de asientos.

1. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida.

2. Se reservarán para uso prioritario de personas con movilidad reducida, al menos dos espacios para sillas de ruedas, excepto si en la Ficha Técnica del vehículo se fija un número inferior, así como un mínimo de cuatro asientos próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada.

3. Estos asientos podrán ser ocupados con carácter general por cualquier persona usuaria del servicio, mientras se encuentren libres y no sean requeridos por alguna persona para los que están especialmente reservados.

4. En caso de utilización indebida, corresponderá al personal conductor tomar las medidas oportunas para garantizar su correcta ocupación.

Artículo 36.- Abono del viaje por personas con movilidad reducida.

1. Las personas con movilidad reducida, estarán sometidas al mismo régimen tarifario que el resto de las personas viajeras, a menos que dispongan del título de transporte específico.

2. Las personas que utilicen sillas de ruedas o vehículos homologados deberán realizar el abono del viaje a través de una máquina canceladora ubicada en los espacios reservados para dichas personas y si no existiese, a través de una tercera persona, evitando así desplazamientos por el interior del vehículo.

Capítulo V: Obligaciones de la empresa prestadora del servicio y su personal

Artículo 37.- Información.

1. La empresa será responsable de mantener una información correcta y continuada de todo lo referente al servicio de transporte urbano colectivo y fomentar los medios que permitan el acceso universal a la información existente.

2. En este sentido será responsable de que exista una información adecuada, al menos la establecida en este Reglamento, tanto en el interior y exterior de los vehículos, como en paradas, paneles informativos, marquesinas y página web en la que se informará de manera constante y actualizada, sobre las características del servicio, modificaciones y suspensiones temporales, así como de cualquier otra posible incidencia.

3. La empresa se encargará además de la elaboración de cuantos materiales y medios para acceder a la información se han establecido en este Reglamento, así como de los que se consideren necesarios en el futuro.

4. Además, deberá fomentar el acceso a la información con medios técnicos y tecnológicos que resulten adecuados y que favorezcan la consulta.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

Artículo 38.- Calidad del Servicio de Transporte Urbano.

1. La empresa será responsable de garantizar la calidad del servicio tomando para ello las medidas necesarias que permitan su correcta organización y prestación.

2. Entre las medidas a adoptar, se encargará de establecer un sistema de evaluación de la satisfacción de las personas usuarias y presentar al Ayuntamiento las propuestas necesarias para la corrección cuantas incidencias, deficiencias o causas de insatisfacción se detecten.

Artículo 39.- Obligaciones del personal de la empresa.

1. La empresa prestará exacta atención al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y el resto de normativa vigente en materia de transporte, seguridad vial, accesibilidad y cualquier otra que pueda tener repercusión en el servicio.

2. Asimismo, será responsable de hacer cumplir a su personal con las prescripciones de la misma, de las que resulten de su normativa interna y otras que pueda establecer el ayuntamiento en la prestación del servicio.

3. En especial son obligaciones del personal de la empresa las siguientes:

a) Dispensar en todo momento un trato correcto con las personas usuarias, atendiendo sus peticiones de ayuda e información.

b) El personal conductor deberá manejar los vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad Vial su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan. Deberá manejar el autobús con suavidad y efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos velando en todo momento por la seguridad de las personas que se encuentran en el interior y viandantes así como de otros vehículos.

c) Facilitar la subida y bajada del autobús de las personas con movilidad reducida y utilizar los sistemas de acceso de los que esté equipado el vehículo cuando se requiera, así como y del resto de medidas establecidas en este Reglamento y en la normativa vigente respecto a la accesibilidad universal.

d) En cumplimiento y condiciones de la autoridad que le confiere lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, no permitirá el acceso a personas cuando:

- No dispongan de título de transporte válido
- Se encuentren en manifiesto estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, de manera que puedan alterar el normal funcionamiento del servicio.
- No se cumplan con las obligaciones higiénico-sanitarias.
- Se infrinja alguna de las condiciones establecidas en este reglamento sobre bultos de mano o animales
- Se haya alcanzado la ocupación máxima del vehículo.

e) Ordenar la correcta utilización de los asientos reservados, cuando sea necesario y especialmente a requerimiento de una persona con movilidad reducida.

f) Ordenar cuando sea necesario, el cese en las actividades o comportamientos cuya prohibición se haya establecido en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Personal uniformado e identificado.

1. El personal de la empresa relacionada directa o indirectamente con el público deberá ir uniformado para su correcta identificación y está obligado a facilitar su número de identificación, que estará en un lugar visible en todo momento.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

2. No estará obligado a facilitar ningún dato personal salvo ante los representantes de la autoridad que en el ejercicio de sus funciones requieran.

Artículo 41.- Condiciones de los vehículos.

1. Los vehículos, que serán modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento, sus condicionantes técnicas se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Vehículos y deberán estar al corriente en el cumplimiento de las inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV), y cuantas inspecciones se prevean por el Ayuntamiento.

2. Los vehículos tan solo podrán prestar servicio en las debidas condiciones de sanidad, limpieza, accesibilidad y conservación mecánica y técnica.

3. La empresa que preste el servicio será la responsable de mantener en buen estado, tanto en lo que respecta a las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, como del estado técnico de la flota de autobuses, así como del normal funcionamiento de los dispositivos de acceso y confort de los mismos. Las averías circunstanciales que perjudiquen lo establecido anteriormente deberán ser solventadas con eficacia y diligencia.

4. Para ello estará obligada a que:

a) Todos los vehículos, desde la entrada en vigor de este Reglamento, dispongan de sistemas de aire acondicionado o climatización.

b) Se cumpla la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.

c) Los vehículos serán objeto de limpieza diaria, antes de la entrada en servicio. De igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa específica.

5. La empresa se encargará también del correcto funcionamiento de cuantos elementos, mecanismos, sistemas y medidas disponga el autobús para facilitar la accesibilidad de los mismos.

Artículo 42.- Paradas.

Será responsabilidad de la empresa la conservación del mobiliario, sistemas de comunicación, así como del resto de elementos instalados en las paradas, en conveniente estado de decoro e higiene y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización.

Artículo 43.- Interrupciones del servicio.

1. Las interrupciones en el servicio por fuerza mayor habrán de ser subsanadas en el menor tiempo posible, procurando que los recorridos alternativos sean lo más parecidos, dentro de lo posible, a los itinerarios originales, a los que se ha de volver tan pronto como desaparezca el motivo excepcional que originó la interrupción.

2. Si un vehículo interrumpe su servicio por avería mecánica o cualquier otra incidencia, las personas que viajen en dicho vehículo podrán utilizar, con el mismo título de transporte, otro autobús de la misma línea o de otra con itinerario coincidente, siguiendo las instrucciones del personal de la empresa.

Artículo 44.- Hojas de Reclamaciones.

1. La empresa tendrá a disposición de las personas usuarias, en todas sus dependencias de atención al público, incluidas sus oficinas, las correspondientes hojas de reclamaciones, en las que se podrá formular las reclamaciones que se estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

2. Asimismo, en los mismos términos que en el párrafo anterior, también podrán realizarse reclamaciones a través de la página web.

3. Dentro de cada autobús, de forma clara y visible, se notificará la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de quienes las soliciten en las oficinas de atención al público, indicando donde se sitúan.

4. Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos compuesto por:

a) Una hoja original, que el reclamante deberá entregar en la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), la cual remitirá al Servicio Municipal que tenga asignadas las competencias de transporte urbano para su tramitación.

b) Una copia que deberá entregar al personal conductor o en las oficinas de la empresa.

c) Una segunda copia que deberá conservar la persona reclamante.

5. Formulada la reclamación, la empresa remitirá al Ayuntamiento el segundo ejemplar de dicha hoja, en un plazo máximo de diez días, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes sobre los hechos relatados por la persona reclamante, concluyendo con la propuesta de aceptar o rechazar la reclamación.

6. Si la empresa acepta expresamente la reclamación a su costa, o llega a un acuerdo con la persona reclamante, lo notificará al Ayuntamiento y se procederá al archivo de las actuaciones.

7. El Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses, comunicará a la persona reclamante, la resolución adoptada, informando además sobre los posibles mecanismos de arbitraje y de los recursos que contra dicha resolución puedan ejercitarse.

8. El Ayuntamiento y la empresa tienen la obligación de tramitar y resolver igualmente las reclamaciones, aunque se efectúen por cualquier otro conducto distinto del descrito en este artículo.

Artículo 45.- Daños personales y/o materiales.

1. La empresa tendrá concertados los seguros a los que esté obligada, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales y/o materiales que se produzcan tanto a personas usuarias como a terceras, siendo a su cargo la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero.

2. En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales, las personas afectadas éstas deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia al personal conductor, que rellenará un parte justificativo de la incidencia.

3. Este parte, será depositado en las oficinas de la empresa y entregado una copia a la persona afectada por la incidencia; además la empresa deberá comunicar estas circunstancias al servicio con competencias en materia de transporte urbano del Ayuntamiento.

4. En el supuesto de accidentes o incidentes de los que se deriven daños a las personas, se atenderá prioritariamente a la obtención de los medios y servicios necesarios para la adecuada atención a las personas damnificadas, con la absoluta colaboración del personal conductor, que comunicará el accidente de modo inmediato al personal de inspección y a la Policía Local, comunicando con la máxima exactitud posible el número y estado de las víctimas, caso de haberlas.

Artículo 46.- Parte de Accidentes.

1. El parte de accidente será tramitado por el personal conductor, con la máxima información posible, poniendo en conocimiento de las personas afectadas los derechos que les asisten. Estas, por su parte, deberán facilitar los datos al personal de la empresa, para que cursen el parte correspondiente según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

CVE-2024-9194

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

2. Asimismo, el personal de la empresa pondrá en conocimiento de las personas afectadas la posibilidad de formular la correspondiente reclamación, con independencia del parte de accidente cursado por la empresa.

Artículo 47.- Objetos perdidos.

La empresa se encargará de que los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entreguen por el personal de la empresa en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de una semana después del hallazgo, la empresa se encargará de depositarlos en las dependencias que el Ayuntamiento tenga habilitadas para tal fin.

TÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 48.- Infracciones por parte de personas usuarias.

1. El incumplimiento por parte de las personas que utilicen los servicios de transporte, de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 51.

2. Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves.

2.1. Son infracciones muy graves:

a) Todo tipo de agresiones, físicas o verbales, así como los comportamientos violentos y agresivos que pongan en peligro la integridad física de otras personas usuarias, personal de la empresa, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad, pues en tal caso se aplicará el régimen sancionador de la misma.

b) Los actos de deterioro grave a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo.

c) Impedir el uso del servicio público de transporte urbano colectivo a otras personas con derecho a su utilización.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo.

e) Cualquier infracción de las consideradas graves en el apartado siguiente cuando habiéndose advertido a su autor para que desista en su actitud, éste se negase o hiciera caso omiso de tal advertencia.

f) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de un año.

2.2. Son infracciones graves:

a) Viajar sin portar título de transporte válido así como el uso indebido de un título para el que no cumpla las condiciones establecidas por el ayuntamiento.

b) Ocupar asientos reservados para personas con movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa.

c) Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses o el mobiliario y resto de elementos de las paradas.

d) Dañar elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.

e) Portar bultos de mano, objetos, elementos y equipajes o aparatos de cualquier tipo o naturaleza que por sus dimensiones, peso o características físicas, técnicas, olor u otras, sean

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

susceptibles de causar molestias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al autobús o no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación.

f) Cualquier infracción de las consideradas leves en el apartado siguiente cuando habiéndose advertido a su autor para que desista en su actitud, éste se negase o hiciera caso omiso de tal advertencia.

g) La comisión de al menos dos infracciones leves en el plazo de un año.

2.3. Son infracciones leves:

a) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses, sin autorización del Ayuntamiento.

b) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

c) Fumar dentro de los autobuses, conforme a la Ley 28/2005.

d) Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús.

e) Mantener actitudes que molesten, gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos o falten al respeto de las demás personas.

f) Los actos de deterioro a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo, cuando no se den las circunstancias para su consideración como falta grave.

g) Distraer a la persona conductora mientras el vehículo esté en marcha.

h) Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.

i) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven del presente Reglamento y no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 49.- Responsabilidades.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones reguladas en el presente Reglamento recaerá directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

2. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón del cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

3. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

4. Si la infracción fuese cometida por la empresa del servicio, será a quien se exigirá la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que dicha compañía pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sea materialmente imputable la infracción, y repercutir, en su caso, sobre las mismas, dicha responsabilidad.

5. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.

Artículo 50.- Sanciones.

1. La comisión de infracciones muy graves se sancionará con multa de 1000 hasta 2000 veces el valor del billete ordinario.

CVE-2024-9194

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

2. La comisión de infracciones graves se sancionará con multa de 500 hasta 999 veces el valor del billete ordinario.

3. La comisión de infracciones leves se sancionará con apercibimiento y/o multa de hasta 499 veces el valor del billete ordinario.

4. Las personas que viajen sin portar un título de transporte válido serán sancionadas con una multa de 60 veces el valor del billete ordinario.

5. Se cursará la oportuna denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Si la persona infractora se niega a facilitar sus datos personales, el personal autorizado, podrá recabar el auxilio de los Agentes de la Policía Local, y lo hará constar así en la denuncia.

6. Se establece una reducción del 50 % en el importe de la sanción impuesta cuando el pago de la misma se realice dentro del periodo voluntario de pago.

Artículo 51.- Circunstancias agravantes y atenuantes.

1. La reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad. Hay reincidencia cuando la misma persona hubiera sido sancionada en el último año por la comisión de otra infracción en general.

2. El reconocimiento de la infracción es una circunstancia que atenúa la responsabilidad de la persona infractora.

Artículo 52.- Competencia.

La competencia para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponde a la Alcaldía o a la Concejalía que tenga delegadas las competencias en materia de transporte.

Artículo 53.- Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde la comisión del hecho.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, por graves a los dos años y por leves al año, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción.

3. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada.

4. La prescripción de las sanciones, una vez que adquieran firmeza, sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Torrelavega que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo y, en particular, el art. 7.2 de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de los servicios de transporte público urbano.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985

CVE-2024-9194

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.".

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Torrelavega, 5 de noviembre de 2024.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2024/9194

CVE-2024-9194